

11 kV. Completará la ampliación la instalación suplementaria del equipo de protección: mando, medida y maniobra correspondiente para el funcionamiento de esta ampliación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª A plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.», con domicilio en Burgos, calle de San Cosme, 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito a 46 kV., con conductores de aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado y vibrado. Su longitud será de 1,455 kilómetros y tendrá su origen en el apoyo número 63 de la línea a 46 kV Burgos-Ibeas de Juarros, de «Electra de Burgos», y su final, en el centro de transformación a instalar.

Un centro de transformación, tipo intemperie, que se situará en la fábrica de tableros de madera aglomerada que la Entidad peticionaria posee en las inmediaciones de Gamonal (Burgos), compuesta de dos transformadores trifásicos de 500 kVA, cada uno, de potencia y relación 46.000/380-220 V.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones será la de dotar de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a la citada factoría de «Taglosa, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se declara franco y registrable el terreno comprendido por las pertenencias números 72 y 79 de la concesión directa de explotación denominada «Rotz», número 15.770, de mineral de sílice.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero hace saber que por renuncia voluntaria del interesado, aprobada por la Dirección General de Minas y Combustibles de fecha 5 de abril de 1962, se declara franco y registrable el terreno comprendido por las pertenencias números 72 y 79 de la concesión directa de explotación denominada «Rotz», número 15.770, de mineral de sílice, en el término municipal de Valdáliga, de «S. A. Carbones de la Nueva», con la advertencia de que no podrán admitirse nuevas solicitudes de concesiones o permisos de investigación que comprendan los terrenos de estas dos pertenencias hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Helma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de enero de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.170, interpuesto por «Helma, S. A.», contra resolución dictada por el Consejo de Ministros en 9 de diciembre de 1960, denegando la aprobación del expediente de modificación de precios para las obras de construcción de redes secundarias de acequias, etc., en el Sector III de la zona del Canal de Aragón y Cataluña; sentencia cuya parte dispositiva dice así: